



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que fue devuelta la notificación del 19 de mayo de 2023 dirigida a la litisconsorte NORA ALICIA HURTADO (doc.30). Igualmente se advierte la necesidad de aclarar la vinculación del Ministerio Público como tercero, ordenándose su intervención; de igual manera, se hace necesario realizar un control de legalidad vinculando a herederos indeterminados de la extrabajadora. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 4 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Persides Orozco Riascos
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003-2021-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 567

Buenaventura (V), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

En tal virtud, se evidencia que el demandante reclama en su condición de sustituto de la pensión de invalidez que en vida disfrutaba su compañera, la señora ROSALIA HURTADO VIDA como trabajadora de las Empresas Públicas Municipales de Buenaventura.

Se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 282 del 21 de octubre de 2022, se dispuso integrar como litisconsorcio necesario a los señores NORA ALICIA HURTADO, MARIA MERCEDES HURTADO, y JUAN ANTONIO GRANJA HURTADO, en calidad de hijos de la extrabajadora ROSALIA HURTADO VIDAL, lo anterior, en razón a la petición especial estipulada en el escrito inicial, donde se afirmó que dichas personas son las únicas que pueden tener interés jurídico en las resultas del proceso.

Sin embargo, se evidencia la necesidad de vincular a los herederos indeterminados de la señora ROSALIA HURTADO VIDAL, para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento, de conformidad

con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se advierte que si bien mediante Auto Interlocutorio No. 282 del 21 de octubre de 2022 se ordenó la vinculación al sumario del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, se hace necesario aclarar las facultades de intervención de la Procuraduría General de la Nación en aras de la defensa del orden jurídico y el patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Según lo previsto en el artículo 46 del C.G.P. el Ministerio Público podrá intervenir en toda clase de procesos en defensa de las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos, dicha intervención tiene amplias facultades, entre ellas, las de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas.

En materia laboral, el artículo 16 del CPT y de la SS establece que el Ministerio Público podrá intervenir en los procesos laborales; concepto ampliado jurisprudencialmente, pues la Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 32641 del 7 de octubre de 2008, confirmó que el Ministerio por intermedio de sus procuradores judiciales en lo laboral, están plenamente facultados para intervenir sin restricción de ninguna naturaleza, en procura de la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial, la defensa del orden jurídico, patrimonio público, derechos y garantías fundamentales.

Igualmente, en providencia de la misma corporación con radicado 39064 del 4 de febrero de 2015, la Corte aclaró que al Ministerio Público no se le puede aplicar el efecto preclusivo del término de traslado a partir de la notificación, puesto que no ostenta la calidad de parte.

Por lo anterior, al no ser parte procesal sino un tercero, con facultades de intervención ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario, en virtud del artículo 277 superior, este Despacho ordenará la intervención del Ministerio Público, disponiéndose la notificación de este proveído a la doctora Angela María Celis Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, compartiéndosele el link del expediente digital de la referencia.

De otra parte, se ordenará poner en conocimiento la devolución de la notificación realizada el pasado 19 de mayo de los corrientes a la señora NORA ALICIA HURTADO (doc.30), a fin de que se allegue nueva dirección para efectos de surtir la notificación correspondiente y continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho

con antelación.

SEGUNDO: VINCULAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora ROSALIA HURTADO VIDAL (q.e.p.d.), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMIANDOS** de la señora ROSALIA HURTADO VIDAL. Por secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora ROSALIA HURTADO VIDAL (q.e.p.d.), al abogado **JHON JAIRO CAMACHO BARCO**, quien ejerce habitualmente la profesión, conforme a lo establecido en el artículo 48 y el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, **PROCÉDASE** por la secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

SEXTO: ORDENAR la intervención del Ministerio Público a través de la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: NOTIFICAR éste proveído a la doctora Angela María Celis Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, compartiéndole el link del expediente digital de la referencia.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO la devolución de la notificación realizada el 19 de mayo de 2023, visible a índice 29, a fin de que allegue nueva dirección para efectos de surtir la notificación de la señora NORA ALICIA HURTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.071 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 05/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359b52e1c027231c42ce7358edfb5f63c5c4f09ab68f0fce40c8c219d486858a**

Documento generado en 04/10/2023 05:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>